

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese Proveer. Rovira, Mayo 8 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (ART. 400)
Demandante: LUZ AMPARO ESPINOSA MEJIA
Demandado: NATIVIDAD MAHECHA DE RAMIREZ
Radicación: 736244089002-2023-00140-00

Auto: Repone decisión

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto contra la decisión del 22 de abril de 2024 en los siguientes términos:

Solicitud:

- El artículo 404 del Código General del Proceso establece que, en el caso de que alguna de las partes manifieste oponerse al deslinde practicado, esta deberá formalizar dicha oposición mediante demanda, en la cual alegue los derechos que considere tener en la zona discutida, corriéndose traslado por estado a la parte demandada por diez (10) días.
- Se considera que, previamente se está omitiendo emitir un pronunciamiento expreso sobre la admisión de la demanda ordinaria de oposición presentada por la parte demandante, para que se verifique el cumplimiento de los presupuestos procesales en su integridad de acuerdo con los artículos 82 y s.s. CGP y así mismo haya un pronunciamiento expreso sobre su admisión, inadmisión o rechazo de conformidad con lo indicado en el artículo 90 ibidem.

Consideraciones:

Es menester en este caso remitirse a lo dispuesto por artículo 404 del CGP que señala que:

"Artículo 404. Trámite de las oposiciones

Si antes de concluir la diligencia alguna de las partes manifiesta que se opone al deslinde practicado, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes el opositor deberá formalizar la oposición, mediante demanda en la cual podrá alegar los derechos que considere tener en la zona discutida y solicitar el reconocimiento y pago de mejoras puestas en ella.*
- 2. Vencido el término señalado sin que se hubiere presentado la demanda, el juez declarará desierta la oposición y ordenará las medidas indicadas en el número 3 del precedente artículo, y ejecutoriado el auto que así lo ordene, pondrá a los colindantes en posesión del sector que le corresponda según el deslinde, cuando no la tuvieren, sin que en esta diligencia pueda admitirse nueva oposición, salvo la de terceros, contemplada en el numeral 4 del artículo precedente.*

3. Presentada en tiempo la demanda, de ella se correrá traslado al demandado por diez (10) días, con notificación por estado y en adelante se seguirá el trámite del proceso verbal.

La sentencia que en este proceso se dicte, resolverá sobre la oposición al deslinde y demás peticiones de la demanda, y si modifica la línea fijada, señalará la definitiva, dispondrá el amojonamiento si fuere necesario, ordenará la entrega a los colindantes de los respectivos terrenos, el registro del acta y la protocolización del expediente."

Frente a lo anterior se tiene que dentro del trámite procesal de este expediente, en efecto se dio por cumplido lo establecido en el numeral 1 por parte del opositor al haberse interpuesto dentro del término legal dispuesto para tal efecto, por lo que nos remitiríamos inmediatamente al numeral 3 que dispondría el traslado de la demanda, sin embargo observa este Despacho que le asiste razón al abogado recurrente al echar de menos la calificación de la demanda de oposición de conformidad a los requisitos que establece la norma procesal, así que con el fin de evitar sentencia inhibitoria, se hará estudio de los requisitos mínimos que debe cumplir la demanda, la cual debe estar encaminada a conocer los argumentos de la oposición a la línea divisoria y la posible petición de mejoras.

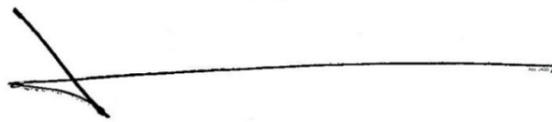
Por lo anteriormente expuesto se repondrá la decisión recurrida por el solicitante.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión del 22 de abril de 2024 la cual ordenaba correr traslado la cual quedará sin efecto alguno.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior y en firme esta decisión désele la calificación a la demanda de oposición de acuerdo a los requisitos propios que contempla la norma procesal.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en mayo 15 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75255bf87bf0bb928baf226faef95db4d3e98b32a024165a3d462a4529b0d043

Documento generado en 08/05/2024 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>